

RESOLUCIÓN CSPyGE Nº 008/2018.

Viedma, 22 de marzo de 2018.

VISTO, el proyecto presentado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), el Decreto 1246/15 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se homologa el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales; la Ley 25.164 que establece el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer la normativa aplicable para los casos que se encuentran alcanzados por el Régimen Disciplinario del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado en el VISTO, atento a que la citada norma no especifica lo referido a sanciones fundadas en inasistencias injustificadas.

Que el artículo 32º de convenio mencionado en el considerando anterior, establece que la Ley mencionada en el VISTO actuará supletoriamente respecto de los motivos por los cuales se aplicaran las sanciones disciplinarias.

Que los artículos 27° al 41° de la Ley N° 25.164 refieren al Régimen Disciplinario y Recurso Judicial a aplicar en el marco de la relación de empleo público.

Que en la sesión realizada el día 22 de marzo de 2018, por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, este asunto se ha tratado en el Punto 4 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de los consejeros presentes.

Que mediante Resolución Nº 260/18 se designó a cargo de las funciones propias del Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO al señor Vicerrector de la Sede Atlántica, Mg. Anselmo TORRES, DNI Nº 17.240.147, entre el 21 de marzo de 2018 y el 19 de abril, inclusive.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23º del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.



Por ello.



EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el presente régimen de sanciones por faltas injustificadas, según lo resuelto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer el siguiente régimen disciplinario para el personal docente que incurriere en inasistencias sin justificar por autoridad competente durante el lapso de doce meses inmediatos anteriores a la primera, conforme lo establecido por el art. 32º de la Ley 1246/15:

1º inasistencia: Apercibimiento

2º inasistencia: 1 día de suspensión

3º inasistencia: 1 día de suspensión

4º inasistencia: 2 días de suspensión

5º inasistencia: 2 días de suspensión

6º inasistencia: 3 días de suspensión

7º inasistencia: 3 días de suspensión

8º inasistencia: 4 días de suspensión

9º inasistencia: 4 días de suspensión

10º inasistencia: 5 días de suspensión

ARTÍCULO 3º.- El cómputo de las sanciones se hará por cada trasgresión, en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicada en un solo acto.

ARTÍCULO 4°.- Las suspensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.

ARTÍCULO 5º .- Registrar, comunicar y, cumplido, archivar.

Mg. Juan Ignacio Ortiz Secretario de Programación y Gestión Estratégica

RESOLUCIÓN CSPyGE Nº 008/201890

MG ANSELMO TORRES
Vicerrector Sede Atlántica
A/C Rectorado
Universidad Nacional de Rio Negro